

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS	
	DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023	2
-	Cantón Pedro Moncayo: De valoración de predios urbanos y rurales, determinación, administración y recaudación de impuestos prediales para el bienio 2022 - 2023	26

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los quesean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas

constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al GAD Municipal a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a el GAD Municipal a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en esta Ordenanza.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los

particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

a) 2. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 3. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador dada por el INEC.

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA		
SAN JACINTO DE BUENA FE	12	10	FO		
CABECERA CANTONAL	12	10	50		
PARROQUIAS URBANAS					
SAN JACINTO DE BUENA FE	12	10	01		
7 DE AGOSTO	12	10	02		
11 DE OCTUBRE	12	10	03		
PARROQUIA RURAL					
PATRICIA PILAR	12	10	51		

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de la PARROQUIA, dos para la identificación de la ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, dos para identificación del PREDIO y dos para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

PAR	ROQ	ZO	NA	SEC	тот	N	1Z	PRE	DIO	P.HORI	ZONTAL
0	1	0	2	0	6	1	4	0	4	0	0

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantado en la ficha o formulario de declaración.

- **Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Buena Fe.
- Art.5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.
- Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:
 - a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
 - b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
 - c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD, Código Tributario y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

- Art. 9. LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.
- Art. 10. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

- Art. 11. NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.
- Art. 12. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 115 del Código Tributario y 207 del COA, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un

término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

- Art. 13. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- Art. 14. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Dirección de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previo al pago de la tasa correspondiente para su emisión, debiendo estar al día en el pago del impuesto predial de su propiedad.
- Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.
- Art. 16. CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

- Art. 17. IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.
- Art. 18. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 491 al 513 del COOTAD;
 - 1. El impuesto a los predios urbanos
 - 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 19. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

C	CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS 2015											
SECTOR	CODEDTUDA	INFRAESTRUCTURA BASICA				RUCTURA MENTARIA		ICIOS CIPALES	PROMEDI O TOTAL	NO. MANZAN AS		
HOMG	COBERTURA	AASS	AAPP	ELECTRIC	VIAS ASFALTA DAS	VIAS LASTRAD AS	TELF.	ACERAS Y BORDILL OS	ASEO CALLES	REC.BAS UR		
ZCM	COBERTURA	85	100	100	70	30	75	70	50	100	75,56	
ZCIVI	DEFICIT	15	0	0	30	70	25	30	50	0	24,44	
ZR1	COBERTURA	100	100	100	97	3	100	97	97	100	88,22	
ZNI	DEFICIT	0	0	0	3	97	0	3	3	0	11,78	
ZR2	COBERTURA	80	100	100	10	90	15	10	10	100	57,22	
ZKZ	DEFICIT	20	0	0	90	10	85	90	90	0	42,78	
702	COBERTURA	0	85	100	2	98	10	2	2	100	44,33	
ZR3	DEFICIT	100	15	0	98	2	90	98	98	0	55,67	
CILIDAD	COBERTURA	66,25	96,25	100,00	44,75	55,25	50,00	44,75	39,75	100,00		
CIUDAD	DEFICIT	33,75	3,75	0,00	55,25	44,75	50,00	55,25	60,25	0,00		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

	VALOR BASE DEL SUELO URBANO POR m2		
ZONA HOMOCENEA	ZONA CEOECONÓNAICA	VALOR (\$) POR m2
ZONA HOMOGENEA	ZONA GEOECONÓMICA	MININO	MAXIMO
ZCM (ZONA COMERCIAL MIXTA)	A lo largo de la AV. 7 de Agosto, sectores: Pueblo Nuevo, Comuna Central, Nueva Unión, Coop. Santa Rosa, La Base y sectores según plano de zonificación	15,00	108,00
ZR1 (ZONA RESIDENCIAL 1)	Pueblo Nuevo, La base, Nueva Unión,Coop. Santa Rosa y sectores según plano de zonificación	15,00	108,00
ZR2 (ZONA RESIDENCIAL 2)	Paraiso Norte, Coop. 19 de Octubre, Las Vegas, Nueva Unión, El Paraiso, 10 de Agosto, 12 de Agosto, Ideal y sectores según plano de zonificación	15,00	78,00
ZR3 (ZONA RESIDENCIAL 3)	Nogales Izurieta, La Carolina, F. Jiménez, Ceibos, Las Margaritas, Alta Gracia, Lot. Lupita, Nueva Esperanza, Lot. Divino Niño, Trans.Buena Fe, Coop. Nueva Buena Fe, Lot. La Sonia, La Dolorosa, Loma de Guineo, El Rocio, Lot. Juana Mercedes, Miraflores, Los Rosales, San Jacinto, San Camilo, Santa Martha, Chiquito, Lot 22 de Junio, El Bosque, San Francisco Sur, Unión y Progreso, Bello Paraiso, Las Mercedes, Lot Bella Aurora y sectores según plano de zonificación	15,00	78,00
PATRICIA PILAR	Zona Central: Sectores 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, Lot La Esperanza , Lot. Tawashenta 1 y 2, Lot. San Ignacio de Loyola, Lot. Divino Niño Jesus, Lot. Marilú	15,00	82,00
CENTRO POBLADOS	Los Angeles, Valdez, El Descanso, Fumisa, Alegría del Congo, La Reserva, Nueva Zulema, Las Piedras, Guayacanes, El Limón, Zaracay, Cuatro Mangas, Pasaje	15,	00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO

Valor Minimo	Valor Maximo	Valor Base
-1,0000	0,0909	0,9300
0,0910	0,1000	0,9400
0,1100	0,1111	0,9475
0,1112	0,1250	0,9550
0,1260	0,1429	0,9625
0,1430	0,1667	0,9700
0,1668	0,2000	0,9775
0,2100	0,2500	0,9850
0,2510	0,3333	0,9925
0,3334	99.999,0000	1,0000

1.2.-FORMA

Descripción	Cod.	Coeficiente URB.
REGULAR	1	1,0000
IRREGULAR	2	0,7500

1.3.-FACTORES DE CORRECCIÓN DE ÁREA

Valor Minimo	Valor Maximo	Valor Base	Valor Excedente
0,000,0	50,9900	1,0000	0,000,0
51,0000	250,0000	0,9900	0,0000
250,0100	500,0000	0,9800	0,0000
500,0100	1.000,0000	0,9700	0,0000
1.000,0100	2.500,0000	0,9600	0,0000
2.500,0100	5.000,0000	0,9500	0,0000
5.000,0100	200.000,0000	0,9400	0,0000

1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA

Descripción	Cod.	Coeficiente URB.
ESQUINERO	1	1,1000
INTERMEDIO	2	1,0000
EN CABECERA	3	1,2000
INTERIOR	4	0,5000
MANZANERO	5	1,3000

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO

SOBRE RASANTE	1	0,9300
A NIVEL	2	1,0000
BAJO RASANTE	3	0,7400

2.2.-TOPOGRAFIA

402	0	Plano	1	1,0000
403	0	Quebrado	2	0,7500

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA

Descripción	Cod.	Coeficiente URB.
NO TIENE(Agua,Luz y Alcantarillado)	0	0,8800
TIENE 1 SERVICIO DE TRES	1	0,9200
TIENE 2 SERVICIOS DE TRES	2	0,9600
TIENE 3 SERVICIOS DE TRES	3	1,0000

3.2.-VIAS

Descripción NO DEFINIDO	Cod.	Coeficiente URB.
TIERRA	1	0,8800
LASTRE	2	0,9200
ADOQUIN	4	1,0000
ASFALTO	5	1,0000

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS (ACERAS, BORDILLOS, TELEFONO, RECOLECCION DE BASURA, ASEO DE CALLES)

Descripción	Cod.	Coeficiente URB.
OTROS (NO TIENE NINGUNO)	0	0,9300
TIENE 1 SERVICIO 5	1	0,9440
TIENE 2 SERVICIOS 5	2	0,9580
TIENE 3 SERVICIOS 5	3	0,9720
TIENE 4 SERVICIOS 5	4	0,9860
TIENE 5 SERVICIOS 5	5	1,0000

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
COEF. FACTORES DE ESTRUCTURA	6085
HORMIGÓN ARMADO	30,0000
METÁLICA	25,0000
MIXTA	25,0000
MADERA	10,0000
BLOQUE CRUZADO	10,0000
PAREDES	5141
BLOQUE	5,00
LADRILLO	3,00
CAÑA	0,50
MADERA	1,00
NO TIENE	-
ENLUCIDOS	5146
TIENE	2,00
NO TIENE	-
REVESTIMIENTO ENLUCIDO	6146
PINTURA	3,00
TEXTURADO	3,50
MADERA	3,50
CERAMICA	4,00
NO TIENE	-
PISOS	6087
CEMENTO	1,00
MARMOL	8,00
CERAMICA	4,00
VINYL	3,00
PORCELANATO	6,00
MARMETON	5,00
MADERA	6,00
NO TIENE	-
ENTECHADO	5142
NO TIENE	-
LOSA	10,00
TEJA	8,00
ASBESTO-CEMENTO	5,00
ZINC	2,00
GALVALUMEN	4,00
VENTANAS	5145
ALUMINIO	4,00
HIERRO	2,00
MADERA	1,00
NO TIENE	-
PROTECCION	6091
TIENE	1,00
NO TIENE	-
PUERTAS	5144
PANELADO	3,00
SIMPLE	2,00
NO TIENE	-

NUMERO BAÑOS	6093
NO TIENE	-
1 BAÑO	0,50
2 BAÑOS	1,00
MAS DE 2 BAÑOS	2,00
PISO BAÑO	6086
NO TIENE	-
CERAMICA COMUN	1,00
CERAMICA ESPECIAL	2,00
MARMOL	3,00
BAÑOS REV.MEDIA ALT.	6147
CERAMICA COMUN	2,00
CERAMICA ESPECIAL	3,00
NO TIENE	-
INS. SANIT.	5149
BLANCO	0,50
COLOR	1,00
COCINA MEDIA ALT.	6149
CERAMICA COMUN	2,00
CERAMICA ESPECIAL	3,00
COCINA ALT. TOTAL	6150
CERAMICA COMUN	4,00
CERAMICA ESPECIAL	5,00
MUEBLE	6092
NO TIENE	-
BAJA	2,00
ALTO	2,00
AMBOS	4,00
TUMB. FALSO	5147
TIENE	3,00
NO TIENE	-
FACHADA	5138
ORNAMENTAL	4,00
SENCILLA	2,00
CERAMICA	0,50
VIDRIO COLOR	0,50
VARIOS NIVELES	1,00
PATIO MATERIAL	6144
HORMIGON	15,00
ADOQUINADO	15,00
TIERRA	-
BALDOSA	16,00

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

NUMERO I DESDE	DE AÑOS HASTA	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINAN	MADERA COMUN	BLOQUE	BAHAREQUE	ADOBE	CAÑA	OTROS
0	2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00		1,00
3	4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94	0,93	0,95
5	6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88	0,87	0,92
7	8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86	0,85	0,89
9	10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83	0,82	0,86
11	12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78	0,77	0,83
13	14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74	0,73	0,80
15	16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69	0,68	0,77
17	18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65	0,64	0,74
19	20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61	0,60	0,71
21	22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58	0,57	0,68
23	24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54	0,53	0,65
25	26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52	0,51	0,63
27	28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49	0,48	0,61
29	30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44	0,43	0,59
31	32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39	0,38	0,56
33	34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37	0,36	0,53
35	36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35	0,34	0,51
37	38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34	0,33	0,49
39	40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33	0,33	0,47
41	42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32	0,31	0,45
43	44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31	0,30	0,43
45	46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30	0,29	0,42
47	48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29	0,28	0,40

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m^2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Factor Estado Conservacion			6000
Valor mínimo	Valor máxim	Valor base	Excedente
-	2,000	0,8400	0,0000
3,0000	4,000	0,8400	0,0000
5,0000	6,000	0,8100	0,0000
7,0000	8,000	0,7800	0,0000
9,0000	10,000	0,7500	0,0000
11,0000	12,000	0,7200	0,0000
13,0000	14,000	0,7000	0,0000
15,0000	16,000	0,6700	0,0000
17,0000	18,000	0,6500	0,0000
19,0000	20,000	0,6300	0,0000
21,0000	22,000	0,6100	0,0000
23,0000	24,000	0,5900	0,0000
25,0000	26,000	0,5700	0,0000
27,0000	28,000	0,5500	0,0000
29,0000	30,000	0,5300	0,0000
31,0000	32,000	0,5100	0,0000
33,0000	34,000	0,5000	0,0000
35,0000	36,000	0,4800	0,0000

37,0000	38,000	0,4700	0,0000
39,0000	40,000	0,4500	0,0000
41,0000	42,000	0,4400	0,0000
43,0000	44,000	0,4300	0,0000
45,0000	46,000	0,4200	0,0000
47,0000	48,000	0,4000	0,0000
49,0000	50,000	0,3900	0,0000
51,0000	52,000	0,3800	0,0000
53,0000	54,000	0,3700	0,0000
55,0000	56,000	0,3600	0,0000
57,0000	58,000	0,3500	0,0000
59,0000	60,000	0,3400	0,0000
61,0000	64,000	0,3400	0,0000
65,0000	66,000	0,3300	0,0000
69,0000	72,000	0,3200	0,0000
73,0000	76,000	0,3100	0,0000
77,0000	80,000	0,3100	0,0000
81,0000	84,000	0,3000	0,0000
85,0000	86,000	0,3000	0,0000
89,0000	99.999,000	0,2900	0,0000

El valor de la edificación = Valor m^2 de la edificación x superficies de cada bloque.

- Art. 20. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.
- Art. 21. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.
- Art. 22. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad
- Art. 23. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:
 - a) El 1%oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
 - b) El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá el GAD Municipal mediante ordenanza.

- Art. 24. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se sujetará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.
- Art. 25. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.
- Art. 26. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir

que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 27. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el art. 512 del COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

- Art. 28. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.
- Art. 29. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDA RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;
 - 1. El impuesto a la propiedad rural

- Art. 30. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:
- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 31. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra(6,000 USD/ha como precio base), los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

Descripción
SECTOR 4.1 (1)
SECTOR 4.2 (2)
SECTOR 5.1 (3)
SECTOR 5.11 (4)
SECTOR 5.2 (5)
SECTOR 6.3 (6)
SECTOR 7.3 (7)
SECTOR 7.4 (8)

Se considera la apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los

cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

PRECIOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

Descripción SECTOR 4.1 (1)	Cod.	Coeficiente 6.000,0000
SECTOR 4.2 (2)	2	3.750,0000
SECTOR 5.1 (3)	3	2.500,0000
SECTOR 5.11 (4)	4	2.125,0000
SECTOR 5.2 (5)	5	1.750,0000
SECTOR 6.3 (6)	6	1.200,0000
SECTOR 7.3 (7)	7	600,0000
SECTOR 7.4 (8)	8	200,0000

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, tipos de riesgos, erosión, drenaje. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en los siguientes cuadros:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

Descripción	Cod.	Coeficiente	Coeficiente
REGULAR	1	1,0000	1,0000
IRREGULAR	2	0,9900	0,9900
MUY IRREGULAR	3	0,9800	0,9800

1.2. POBLACIONES CERCANAS

Descripción	Cod.	Coeficiente	Coeficiente
CAPITAL PROVINCIAL	1	1,0000	1,0000
CABECERA CANTONAL	2	0,9870	0,9870
CABECERA PARROQUIAL	3	0,9760	0,9760
ASENTAMIENTOS URBANOS	4	0,9600	0,9600

1.3. SUPERFICIE

AREA_MIN	AREA_MAX	VALOR_BASE
0.0001	0.0500	1
0.0501	0.1000	2
0.1001	0.1500	3
0.1501	0.2000	4
0.2001	0.2500	5
0.2501	0.5000	6
0.5001	10.000	7
10.001	50.000	8
50.001	100.000	9
100.001	200.000	10
200.001	500.000	11
500.001	1.000.000	12
1.000.001	5.000.000	13
de 500.0001	9999999	14

2.- TOPOGRÁFICOS

Descripción A NIVEL PLANA	Cod.	Coeficiente 1,0000	Coeficiente 1,0000
PENDIENTE LEVE	2	0,9850	0,9850
PENDIENTE MEDIA	3	0,9700	0,9700
PENDIENTE FUERTE	4	0,9600	0,9600

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

Descripción	Cod.	Coeficiente	Coeficiente
PERMANENTE	1	1,0000	1,0000
PARCIAL	2	0,9870	0,9870
OCACIONAL	3	0,9730	0,9730
NO TIENE	4	0,9600	0,9600

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

Descripción	Cod.	Coeficiente	Coeficiente
PRIMER ORDEN	1	1,0000	1,0000
SEGUNDO ORDEN	2	0,9870	0,9870
TERCER ORDEN	3	0,9750	0,9750
HERRADURA	4	0,9420	0,9420
FLUVIAL	5	0,9530	0,9530
LINEA FÉRREA	6	0,9640	0,9640
NO TIENE	7	0,9300	0,9300

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

Descripción	Cod.	Coeficiente	Coeficiente
DESLAVES	1	0,7000	0,7000
HUNDIMIENTOS	2	0,7000	0,7000
VOLCANICO	3	0,7000	0,7000
CONTAMINACIÓN	4	0,7000	0,7000
HELADAS	5	0,7000	0,7000
INUNDACIONES	6	0,7000	0,7000
VIENTOS	7	0,7000	0,7000
NINGUNA	8	1,0000	1,0000

5.2- EROSIÓN

0,9850
0,9700
0,9600

5.3.- DRENAJE

Descripción	Cod.	Coeficiente	Coeficiente
EXCESIVO	1	0,9600	0,9600
MODERADO	2	0,9800	0,9800
MAL DRENADO	3	0,9600	0,9600
BIEN DRENADO	4	1,0000	1,0000

6.- SERVICIOS BÁSICOS

Descripción	Cod.	Coeficiente	Coeficiente
0 INDICADORES	0	0,9420	0,8800
1 INDICADORES	1	0,9530	0,9200
2 INDICADORES	2	0,9650	0,9860
3 INDICADORES	3	0,9770	1,0000
4 INDICADORES	4	0,9890	0,9860
5 INDICADORES	5	1,0000	1,0000

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores,

los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

 $VI = S \times Vsh \times Fa$

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

- Art. 32. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 3 o/oo (3 por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.
- Art. 33. PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- Están Exentas del pago del impuesto predial rural las propiedades y elementos que se describen en el Art. 520 del COOTAD.
- Art. 34. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año

anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

- Art. 35. TASA POR MANTENIMIENTO CATASTRAL.- Con el fin de mantener el registro catastral actualizado y por los gastos que esto incurriere, se implementará una tasa adicional de \$2,00 (DOS DÓLARES 0/00) por cada predio sea urbano o rural.
- Art. 36- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- **Art. 37.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOCISIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Con el fin de depurar la base de datos existente del sistema catastral e implementar un registro digital de la información legal de la propiedad, quienes no hayan catastrado su escritura o no se registren información legal en el sistema catastral, se solicitará la presentación de la escritura debidamente registrada previo al pago del impuesto predial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.



Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



Ab. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.- Ab. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA, Secretario del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos Sesiones, extraordinaria y Ordinaria de Concejo Municipal, efectuadas los diás 21 de diciembre del 2021 y 23 de diciembre del año 2021, aprobandose en está ultima fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del articulo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- LO CERTIFICO.



Ab. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la presente ordenanza para su sanción respectiva.



Ab. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año 2021, siendo las 10H11'. El Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023, SANCIONO la presente Ordenanza, ademas dispongo la promulgación y sanción, en los términos que franquea la Ley. CÚMPLASE Y EJECÚTESE.



Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó, firmó la presente Ordenanza, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- LO CERTIFICO.



Ab. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008 y sus reformas, determina: "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."
- Que el artículo 10 ibídem, prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."
- Que en el numeral 1 del artículo 76 ibídem, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
- Que los literal i), m) del numeral 7 del artículo 76 ibídem, estipulan: "i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

- Que el artículo 84 ibídem, determina: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades." Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 ibídem, deben adecuar su actuar a estas normas.
- Que el artículo 240 ibídem, sobre las facultades legislativas, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- **Que** el numeral 9 de artículo 264 ibídem, sobre las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, establece: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";
- Que el artículo 270 ibídem, sobre recursos económicos, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";
- Que el artículo 321 ibídem, sobre los tipos de propiedad, estipula: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";
- Que el literal l) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010 con sus reformas, sobre las competencias exclusivas de los GAD Municipales, determina: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que el artículo 57 ibídem, sobre las facultades del concejo, establece: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que el artículo 139 ibídem, sobre la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los GAD Municipales: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial";

Que el artículo 172 ibídem, sobre los ingresos generados por gestión propia, estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios";

- Que el artículo 491 ibídem, en los literales literal a) y b), sobre los tributos, establece:" Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:
 - a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
 - b) El impuesto sobre la propiedad rural";
- Que el artículo 494 ibídem, sobre la actualización catastral, establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";
- Que en el inciso primero del artículo 495 ibídem, sobre el avalúo del predio, estipula: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";
- **Que** el inciso primero del artículo 496 ibídem, sobre la actualización del catastro, establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana

y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo;

Que en el artículo 505 ibídem, sobre el valor catastral de varios predios, establece: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos";

Que en el artículo 506 ibídem, sobre la tributación de predios en condominio, establece: "Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno";

Que el artículo 511 ibídem, sobre el cobro de impuestos, dice: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente";

Que el artículo 512, sobre el pago del impuesto, dispone: "El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin

necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva";

Que el artículo 519 ibídem, sobre la tributación de predios en copropiedad, establece: "Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente";

Que el artículo 522 ibídem, sobre la notificación de nuevos avalúos, establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La dirección financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades y concejos metropolitanos.

El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código";

561.18 Que el artículo ibídem. sobre responsabilidad la administrativa y civil, establece: "Las autoridades competentes tendrán responsabilidad civil pecuniaria directa por los valores deiados de recaudar por concepto del impuesto predial urbano y rural como consecuencia de la falta de actualización de los avalúos catastrales a su cargo o cualquier otro perjuicio que se pudo haber generado a los ciudadanos de su circunscripción por dicha omisión. Estas responsabilidades serán determinadas, calculadas y cobradas, a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano que sufrió el perjuicio, por la Contraloría General del Estado, quien podrá solicitar apoyo de otras instituciones públicas relacionadas con la materia.

De igual manera, se considerará como falta administrativa grave si las autoridades competentes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos no cumplen con la elaboración, tecnificación y desarrollo de los catastros de los predios, así como con la actualización del catastro nacional integrado georreferenciado, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y constituirá causal de destitución de sus cargos, determinada por la Contraloría General del Estado, previo informe de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La sanción será ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo además de las atribuciones contenidas en su Ley, emitirá las regulaciones y resoluciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines constitucionales e institucionales, dentro del ámbito de sus competencias".

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Ley No. 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

Que el artículo 68 del Codificación del Código Tributario, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 del 14 de junio del 2005, con reformas, sobre la facultad determinadora, establece: "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación";

Que los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera facultan al GAD Municipal a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que el artículo 599 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005 y sus reformas, sobre el dominio, estipula: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";

Que el artículo 715 ibídem, sobre la posesión y sus diferentes calidades, prescribe: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo"; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE VALORACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS PREDIALES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO PARA EL BIENIO 2022-2023

CAPITULO I

COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETO

- **Art. 1.- COMPETENCIA**.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, es el órgano competente para regular mediante ordenanza el cobro de tributos.
- Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, que sean propietarios o posesionarios de bienes inmuebles en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.
- Art. 3.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón Pedro Moncayo; y fijar los nuevos avalúos, tarifas impositivas e impuestos prediales para todas las propiedades de esta jurisdicción, los mismos que regirán durante el bienio 2022-2023, determinados de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

SECCIÓN 1 DEFINICIONES GENERALES

Art. 4.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto predial constituyen los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón Pedro Moncayo y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

 $\mathbf{E}\mathbf{l}$ registrará los elementos cualitativos catastro hecho cuantitativos que establecen la existencia del generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación predial
- 2. Situación de dominio del predio
- 3. Descripción del terreno
- 4. Infraestructura y servicios
- 5. Uso del suelo
- 6. Zonificación Homogénea
- 7. Descripción de las edificaciones
- Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos prediales señalados en la presente Ordenanza es el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de las Direcciones de Gestión Financiera y de Gestión de Avalúos y Catastros.
- Art. 6.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables, sean dueños o posesionarios, de asumir los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica

como señalan los artículos del 24 al 27 del Código Tributario, y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Pedro Moncayo.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta Ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

- 1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
- 2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
- 3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- 4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
- 5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en

- liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
- 6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- 7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
- 8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios urbanos y rurales, adeudado por el causante.
- 9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios urbanos y rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
- 10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado el dominio o posesión de los mismos y que consten como bienes mostrencos o vacantes.
- Art. 7.- CATASTRO Y SISTEMA CATASTRAL.- Catastro es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica y georeferenciada de los predios, en una base de datos, integral e integrada, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo territorial. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el cantón Pedro Moncayo, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Un sistema catastral es un conjunto de procedimientos, recursos, herramientas, datos y descripciones que definen la propiedad territorial y configuran los catastros inmobiliarios.

El objeto de los sistemas catastrales consiste en gestionar el inventario de la información catastral y el padrón de los propietarios o poseedores de predios, determinar el valor de la propiedad, estructurar procesos automatizados de información catastral, y administrar el uso de la información de la propiedad respecto a la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

- **Art. 8.- DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE.-** Es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley.
- Art. 9.- LEVANTAMIENTO PREDIAL.- Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01. Identificación del predio;
- 02. Tenencia del predio;
- 03. Descripción física del terreno;
- 04. Infraestructura y servicios;
- 05. Uso de suelo del predio;
- 06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 10.- VALOR DEL PREDIO.- Para establecer el valor de los predios se considerarán de forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que es la cantidad que se necesitaría para reponer o reconstruir una edificación o reparar los daños con materiales de la misma clase y calidad, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
- Art. 11.- BASE CARTOGRÁFICA CATASTRAL. Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.
- **Art. 12.- CARTOGRAFÍA.-** Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.
- **Art. 13.- CÓDIGO CATASTRAL.-** Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.
- Art. 14.- FACTORES DE CORRECCIÓN.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.
- Art. 15.- SISTEMA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.
- Art. 16.- ZONAS AGROECONÓMICAS HOMOGÉNEAS (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su

morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

CAPÍTULO III CATASTRO URBANO

SECCIÓN 1 VALORACIÓN DEL SUELO URBANO

- Art. 17.- VALOR DEL PREDIO. Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor del suelo (tierra), los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,

c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Los predios urbanos de uso y ocupación del suelo agrícola podrán ser afectados proporcionalmente hasta en un 50% del valor del suelo (tierra) por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE AFECTACIÓN DEL						
	VALO	m R				
SUPERF	TCIE (En					
m	12)	PORCENTAJE				
DESDE	HASTA	%				
2500	5000	30				
5000,01	7500	35				
7500,01	10000	40				
	En					
10000,01	adelante	50				

Art. 18.- CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

TABACUNDO

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

	SECTOR HOMOGENEO	AGUA Potable	ALCANTARILL	ENERGIA Electrica	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED Telefonica	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE Calles	PROMEDIO SECTOR	Nº MANZ
01	COBERTURA	88,15	96,00	98,44	96,25	86,15	98,38	92,13	81,25	87,63	91,60	32
VI	DEFICIT	11,85	4,00	1,56	3,75	13,85	1,63	7,88	18,75	12,38	8,40	JΣ
02	COBERTURA	75,65	86,55	89,71	84,00	71,71	89,00	72,12	66,00	50,82	76,17	68
02	DEFICIT	24,35	13,45	10,29	16,00	28,29	11,00	27,88	34,00	49,18	23,83	00
03	COBERTURA	47,51	65,02	67,07	51,21	43,78	64,03	21,84	40,20	17,57	46,47	61
03	DEFICIT	52,49	34,98	32,93	48,79	56,22	35,97	78,16	59,80	82,43	53,53	5
03	COBERTURA	23,76	41,22	28,00	16,89	30,76	29,22	12,89	15,56	18,00	24,03	36
03	DEFICIT	76,24	58,78	72,00	83,11	69,24	70,78	87,11	84,44	82,00	75,97	30
PRO	OMEDIO COBERT.	58,77	72,20	70,80	62,09	58,10	70,16	49,74	50,75	43,51	59,57	197
PRO	OMEDIO DEFICIT	41,23	27,80	29,20	37,91	41,90	29,84	50,26	49,25	56,49	40,43	131

MARIA DOLORES

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

		CTOR OGENEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	Nº MANZ
	01	COBERTURA	64,44	65,51	78,67	68,44	76,18	74,44	37,11	72,89	0,00	59,74	9
	01	DEFICIT	35,56	34,49	21,33	31,56	23,82	25,56	62,89	27,11	100,00	40,26	7
F	PROM EDI	O COBERT.	64,44	65,51	78,67	68,44	76,18	74,44	37,11	72,89	0,00	59,74	۵
	PROMED	IO DEFICIT	35,56	34,49	21,33	31,56	23,82	25,56	62,89	27,11	100,00	40,26	3

PARROQUIA LA ESPERANZA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

ŀ	SECTOR HOMOGENEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	Nº MANZ
01	COBERTURA	100,00	91,47	83,33	92,00	83,73	91,33	82,00	92,00	49,33	85,02	3
01	DEFICIT	0,00	8,53	16,67	8,00	16,27	8,67	18,00	8,00	50,67	14,98	3
02	COBERTURA	48,08	81,95	74,14	54,67	61,03	42,76	28,00	57,33	2,29	50,03	21
02	DEFICIT	51,92	18,05	25,86	45,33	38,97	57,24	72,00	42,67	97,71	49,97	21
03	COBERTURA	13,60	37,37	43,77	26,58	34,12	19,23	7,23	29,29	0,00	23,46	31
03	DEFICIT	86,40	62,63	56,23	73,42	65,88	80,77	92,77	70,71	100,00	76,54	5
PRO	MEDIO COBERT.	53,89	70,26	67,08	57,75	59,63	51,11	39,08	59,54	17,21	52,84	E E
PRO	OMEDIO DEFICIT	46,11	29,74	32,92	42,25	40,37	48,89	60,92	40,46	82,79	47,16	55

PARROQUIA MALCHINGUI

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

	SECTOR HOMOGENEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	Nº MANZ
0:	COBERTURA	87,40	90,40	90,63	91,00	80,10	63,50	52,50	91,00	15,25	73,53	16
0.	DEFICIT	12,60	9,60	9,38	9,00	19,90	36,50	47,50	9,00	84,75	26,47	2
0	COBERTURA	71,88	86,95	86,54	64,15	51,57	46,08	23,15	72,62	0,00	55,88	26
U	DEFICIT	28,12	13,05	13,46	35,85	48,43	53,92	76,85	27,38	100,00	44,12	20
0	COBERTURA	33,53	46,88	40,84	24,13	32,15	19,13	7,56	32,75	0,75	26,41	32
U	DEFICIT	66,48	53,13	59,16	75,88	67,85	80,88	92,44	67,25	99,25	73,59	32
PF	OMEDIO COBERT.	64,27	74,74	72,67	59,76	54,61	42,90	27,74	65,46	5,33	51,94	74
P	ROMEDIO DEFICIT	35,73	25,26	27,33	40,24	45,39	57,10	72,26	34,54	94,67	48,06	14

PARROQUIA TOCACHI

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

	5	SECTOR	AGUA	ALCANTARILL	ENERGIA	ALUMBRADO	RED VIAL	RED	ACERAS	REC. BASURA	ASEO DE	PROMEDIO	Nº MANZ
	НО	MOGENEO	POTABLE	ALCANTANILL	ELECTRICA	PUBLICO	RED VIAL	TELEFONICA	Y BORDILLOS		CALLES	SECTOR	N WANZ
)1	COBERTURA	98,17	100,00	100,00	91,43	87,20	42,29	55,43	78,29	15,71	74,28	14
	,1	DEFICIT	1,83	0,00	0,00	8,57	12,80	57,71	44,57	21,71	84,29	25,72	14
)2	COBERTURA	44,65	63,00	53,13	25,25	55,08	15,13	21,81	34,75	1,50	34,92	32
	12	DEFICIT	55,35	37,00	46,88	74,75	44,93	84,88	78,19	65,25	98,50	65,08	32
Р	ROME	EDIO COBERT.	71,41	81,50	76,56	58,34	71,14	28,71	38,62	56,52	8,61	54,60	46
F	PROM	EDIO DEFICIT	28,59	18,50	23,44	41,66	28,86	71,29	61,38	43,48	91,39	45,40	40

PARROQUIA TUPIGACHI

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

		ECTOR MOGENEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA		REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	Nº MANZ
0:	1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	84,80	88,00	54,00	51,20	16,67	100,00	77,19	5
U.	1	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	15,20	12,00	46,00	48,80	83,33	0,00	22,81	,
0	,	COBERTURA	70,90	91,47	76,19	56,44	61,07	53,33	33,63	79,41	10,52	59,22	27
0.	•	DEFICIT	29,10	8,53	23,81	43,56	38,93	46,67	66,37	20,59	89,48	40,78	21
0	2	COBERTURA	52,64	70,07	28,15	24,35	30,92	15,94	8,00	60,12	0,00	32,24	34
U.	,	DEFICIT	47,36	29,93	71,85	75,65	69,08	84,06	92,00	39,88	100,00	67,76	34
PF	ROME	DIO COBERT.	74,51	87,18	68,11	55,20	59,99	41,09	30,94	52,06	36,84	56,21	66
P	ROM	EDIO DEFICIT	25,49	12,82	31,89	44,80	40,01	58,91	69,06	47,94	63,16	43,79	00

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de

comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor del suelo (tierra), sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:

Valor de terrenos urbanos bienio 2022 - 2023

	TABACUNDO		
	PANAMERICANA TRAMO		
PANAM.	CENTRO	r	75
	PANAMERICANA TRAMO		
	SUR	,	70
	PANAMERICANA TRAMO		
	SUR EXTREMO	(65
	PANAMERICANA TRAMO		
	NORTE	(65
	PANAMERICANA TRAMO		
	NORTE Y	<i></i>	70
	LIMITE SUPERIOR	67	
	LIMITE INFERIOR	56	
	LIMITE SUPERIOR	55	
	LIMITE INFERIOR	40	
	LIMITE SUPERIOR	39	

LIMITE INFERIOR	27
LIMITE SUPERIOR	26
LIMITE INFERIOR	9
MARIA DOLORES	
LIMITE SUPERIOR	25
LIMITE INFERIOR	13
LA ESPERANZA	
EJE PANAMERCANA	30
LIMITE SUPERIOR	34
LIMITE INFERIOR	31
LIMITE SUPERIOR	27
LIMITE INFERIOR	17
 LIMITE SUPERIOR	15
	8

	MALCHINGUI	
ACCESO	EJE COMERCIAL 1	38
ACCESO	EJE COMERCIAL 2	30
	LIMITE SUPERIOR	24
	LIMITE INFERIOR	16
	LIMITE SUPERIOR	15
	LIMITE INFERIOR	12
	LIMITE SUPERIOR	11
	LIMITE INFERIOR	5
	TOCACHI	
	LIMITE SUPERIOR	20
	LIMITE INFERIOR	14
	LIMITE SUPERIOR	13
	LIMITE INFERIOR	6

TUPIGACHI	
LIMITE SUPERIOR	20
LIMITE INFERIOR	18
LIMITE SUPERIOR	17
LIMITE INFERIOR	10
 LIMITE SUPERIOR	10
LIMITE INFERIOR	6

Del valor base que consta en el plano del valor del suelo (tierra) por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana. El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) Geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

Art. 19.- CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1 GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1FORMA	
MUY IRREGULAR	0,90
IRREGULAR	0,95
REGULAR	1,00
1.2LOCALIZACION EN LA MAN	
ESQUINERO	1,00
INTERMEDIO	0,95
INTERIOR	0,85
EN CABECERA	1,00
EN PASAJE	0,90
MANZANERO	1,00

1.3.- SUPERFICIE

Todos los predios cuyo precio base de zona homogénea sean MAYOR a \$40,00,

Aplica la siguiente tabla de coeficiente de superficie:

COEFICIENTE
1.12
1.08
1.05
1.00
0.90
0.55
0.50
0.45
0.40

Todos los predios cuyo precio base de zona homogénea sean MENOR a \$40,00,

Aplica la siguiente tabla de coeficiente de superficie:

RANGO SUPERFICIE (m2)	COEFICIENTE
1-100	1.12
101-250	1.08
251-500	1.05
500-1000	1.00
1001-2500	0.90
2501- 5000	0.85
5001-ADEL	0.80

2 TOPOGRAFICOS	COEFICIENTE
2.1CARACTERISTICAS DEL SUELO	
CENAGOSO	0,85
HÚMEDO	0,95
INUNDABLE	0,90
SECO	1,00
2.2TOPOGRAFIA	
ESCARPTADO HACIA ARRIBA	0,85
ACCIDENTADO	0,85
BAJO NIVEL	0,90
SOBRE NIVEL	0,90
A NIVEL	1,00

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.: INFRAESTRUCTURA BASICA

AGUA POTABLE 0	0,94
ENERGIA ELECTRICA 1	0,96
ALCANTARILLADO 2	0.98

TELÉFONO 3 NO TIENE (más)	1,00 1,00
3.2VIAS	
TIERRA	0,85
LASTRE	0,90
PIEDRA	0,95
ADOQUIN	1,00
HORMIGON	1,12
ASFALTO	1,12

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

NO TIENE 0	0,80
ACERAS 1	0,85
BORDILLOS 2	0,90
TELEFONO 3	0,95
RECOLECCION DE BASURA 4	1,00
ASEO DE CALLES (más)	1,00

4.- RELACIÓN FRENTE FONDO (Ff)

La influencia del frente de un inmueble, dentro de la valoración económica varía de acuerdo con sus dimensiones con respecto a la moda del frente tipo de la zona. Por tal razón es necesario analizar la influencia de cada predio, y aplicar el factor correspondiente, los escenarios a analizar serán:

4.1.- CUANDO EL FRENTE DEL PREDIO ES MENOR AL FRENTE TIPO SOBRE 2

Si
$$F\alpha < (\frac{Ft}{2}) \rightarrow Ff = 0.89$$

Donde;

Ff = factor frente

Fa = frente del lote a avaluar

Ft = frente del lote tipo

4.2.- CUANDO EL FRENTE DEL PREDIO ES MAYOR A DOS VECES EL FRENTE TIPO.

$$Si Fa > Ft \rightarrow Ff = 1.19$$

Donde;

Ff = factor frente

Fa = frente del lote a avaluar

Ft = frente del lote tipo

4.3.- CUANDO EL FRENTE DEL PREDIO ES MAYOR A EL FRENTE TIPO SOBRE DOS, PERO MENOR A DOS VECES EL FRENTE TIPO.

$$\operatorname{Si}^{\frac{Ft}{2}} \leq F\alpha \leq 2Ft \to Ff = \left(\frac{F\alpha}{Ft}\right) 0.25 \left(\frac{F\alpha}{Ft}\right)^{0.25}$$

Donde;

Ff = factor frente

Fa = frente del lote a avaluar

Ft = frente del lote tipo

5.- FACTOR FONDO O PROFUNDIDAD (Fp)

La influencia del fondo de un inmueble, dentro de la valoración económica varía de acuerdo a sus dimensiones con respecto a la moda del fondo tipo de la zona. Por tal razón es necesario analizar la influencia de cada predio, y aplicar el factor correspondiente:

FONDO EQUIVALENTE

$$fe = rac{ ilde{A}rea\ del\ predio\ a\ avalar}{frente\ del\ predio\ que\ se\ avalua\ en\ mts}$$

5.1.- CUANDO EL FONDO EQUIVALENTE ES MENOR QUE EL FONDO MÍNIMO DE LA ZONA

$$fe < fmin \rightarrow fp = \left(\frac{fe}{fmin}\right)^{0.5}$$

Donde;

fp = factor fondo

fmin = fondo mínimo de la zona

fe = fondo equivalente

5.2.- CUANDO EL FONDO EQUIVALENTE ES MAYOR QUE DOS VECES EL FONDO MÁXIMO DE LA ZONA

$$fe < 2fmax \rightarrow fp = \left(\frac{fe}{2fmax}\right)^{0.5}$$

Donde;

fp = factor fondo

fmax = fondo máximo de la zona

fe = fondo equivalente

5.3.- CUANDO EL FONDO EQUIVALENTE ES MAYOR QUE EL FONDO MÍNIMO Y MENOR QUE DOS VECES EL FONDO MÁXIMO DE LA ZONA

$$fmin < fe < 2fmax \rightarrow fp = 1$$

Donde;

fp = factor fondo

fmin = fondo mínimo de la zona

fmax = fondo máximo de la zona

fe = fondo equivalente

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno o suelo (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor del suelo (tierra) y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

SECCIÓN 2 VALORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN URBANA

Art. 20.- AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN URBANA.- Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser avaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,

e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

La determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará en base a la metodología adoptada por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, cuyo procesamiento de datos está establecido en el Sistema Catastral de Predios Urbanos, atraves de la determinación y análisis de Tipologías y/o Prototipos de Edificación generalizados en las áreas urbanas del territorio cantonal.

La aplicación del programa de precios unitarios del GAD Municipal, garantiza la obtención de precios reales de construcción en los rubros identificados en la localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

El costo m2 de construcción determinado en este proceso para cada PROTOTIPO DE EDIFICACION existente en la localidad permite establecer mediante el análisis de precios unitarios, la reposición del costo de edificación, al cual se le aplica la depreciación por edad y estado de conservación.

Para ello se utilizará la siguiente fórmula: Vc = (Ct - D)

En donde:

Vc = Valor comercial de la construcción

Ct = Costo total de la construcción a nuevo

D = Depreciación

	G	ΔD	N	IUNICIPA	L DE PEDRO N	/ON	CAYO		
	FACTORES I	DE	R	EPOSICIO	N DEL VALOR	DE	EDIFICACION	ES	
	No Tiene	3	T		No Tiene	3		No Tiene	3
	Hormigón Armado	1			Hormigón Armado	1		Hormigón Armado	1
	Hormigón Ciclope	2	1		Madera Común	3	CUBIERTA	Hierro	3
COLUMNAS	Hormigón Simple	О	1		Caña	3		Madera Común	3
	Hierro	3	1		Adobe	3		Madera Fina	1
	Madera Común	3	1	PAREDES	Tapial	3			
	Madera Fina	1			Bahareque	3		No Tiene	3
			T		Madera Fina	1		Piedra	3
	No Tiene	3	1		Bloque	1		Cemento	3
	Hormigón Armado	1	t		Ladrillo	1		Mármol	1
	Hormigón Ciclope	2	t					Marmetón	1
	Hormigón Simple	О	1		No Tiene	3		Marmolina	1
VIGAS/CADENAS	Hierro	3	1		Hormigón Armado	1	REVESTIMIENTO	Baldosa Cemento	2
	Madera Común	3	1		Hormigón Ciclope	2	PISO	Baldosa Cerámica	1
	Madera Fina	1	1		Hierro	3		Parquet	1
	Piedra	3	1	ESCALERAS	Caña	3		Vinil	2
					Madera Fina	1		Tablón	1
	No Tiene	3	Ĺ		Bloque	2		Tabla	3
	Hormigón Armado	1	H		Ladrillo	2		Ladrillo	3
	Hierro	3	t		Madera Común	3		Duela	1
ENTREPISOS	Madera Común	3	1		iviadera coman			Bucia	
2.7.7.2.7.500	Duela	2	╁		No Tiene	3		No Tiene	3
	Tabla	3	╁		Cemento	3	REVESTIMIENTO	Hormigón Armado	1
	Madera Fina	1	H		Baldosa Cerámica	1		Madera Común	3
	Iviace a i iiia		1	REVESTIMIE	Tabla	3	ESCALERA	Madera Fina	1
	No Tiene	3	1	NTO	Azulejo	2	ESCALLICA	Parquet	1
	Cemento	3	1	EXTERIOR	Grafiado	1	-	Hierro	3
	Baldosa Cerámica	1	-		Champiado	1		Hierro	3
REVESTIMIENTO	Tabla	3	-		Estuco	1		No Tiene	3
INTERIOR		2	+		ESTUCO				3
INTERIOR	Azulejo	1	┨			_		Hierro	_
	Grafiado	_	╁		No Tiene	3		Madera Fina	1
	Champiado	1	╁		Hormigón Armado	2	PUERTAS	Tabla Aluminio	3
	Estuco		-	ACABADO	Fibra Cemento	1	PUERIAS	Enrrollable	1
		_	-	TUMBADOS	Teja Común				
	No Tiene	3	-	TOWBADOS		1		Vidrio	1
	Madera Fina	1	-		Zinc	3		Madera Común	3
TURADADOS	Fibra Sintética	1	-		Polietileno			Hierro Madera	2
TUMBADOS	Estuco	1	Ͱ		Galvalumen	2		N - 4:	_
	Triplex	3	1					No tiene	3
	Gypsum	1	1	CLIDDE	No tiene	3		Madera	3
	Banareq	2	1	CUBRE VENTANAS	Madera Común	3	CLOSETH	Empotradas	1
	NI - Ti	_	-	VENTANAS	Aluminio	1	CLUSEIH	Madera Fina	1
	No Tiene	3	1		Hierro	3		Modular	1
\/FNITANIAS	Madera Común	3	1		0.55 ~			Empotrado Madera	2
VENTANAS	Madera Fina	1	1		0.5 Baño	3		Empotrado Fino	1
	Aluminio	1	1	245.05	1 Baño	3			
	Hierro	3	1	BAÑOS	2 Baños	2		No tiene	3
			4		3 Baños	1		Alambre Externo	2
	No tiene	3	1		4 Baños	1	ELECTRICIDAD	Tuberia Externa	2
	Pozo Séptico	0	1					Empotradas	1
SANITARIOS	Agua Servida	0	1					Otro	3
	Agua Lluvia	0	1						
	Combinada	0	1				 		
	Letrina	0							

Art. 21.- VARIABLES QUE DETERMINAN EL VALOR POR METRO CUADRADO.

a) Número de pisos por bloque

El número de pisos por bloque constructivo, se refiere al número de plantas construidas tanto sobre nivel, como 'bajo nivel. Esta variable es de suma importancia, toda vez que, las tipologías constructivas están también determinadas por la altura de la edificación, en vista de que a mayor altura la estructura demanda de mayor inversión.

Con estas variables y los precios de mercado actuales se define la tabla con las tipologías de la construcción.

	PISOS 1-4					
TIPO DE	ACABADOS					
ESTRUCTURA	DE	NORMAL	ECONÓMICO			
ESTRUCTURA	PRIMERA	USD / m2	USD / m2			
	USD / m2					
Hormigón	400.00	070.40	177.00			
armado	480,00	272,40	177,60			
Metálico	296,40	237,60	148,80			
Soportante	237,60	177,60	117,60			
Adobe o tapial	304,80	240,00	148,80			
Estructura	100.40	105 00	97.60			
liviana	182,40	135,60	87,60			

Para el análisis de precios unitarios se podrá tomar en cuenta ciertas relaciones que existen entre las diferentes calidades de la construcción de la vivienda, así:

RELACIÓN OBRA MUERTA ACABADOS								
CONSTRUCCIÓN OBRA								
	MUERTA	ACABADOS						
DE PRIMERA	30%	70%						
NORMAL	48%	52%						
ECONÓMICA	60%	40%						

Art. 22.- FACTORES DE CORRECCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Para corregir el valor de la edificación y llegar a la individualización del avalúo de las construcciones, se aplican varios factores que son establecidos internacionalmente y que deberán aplicarse para los predios urbanos del cantón Pedro Moncayo.

a) Año de construcción

Se refiere al año en el cual fue construida cada unidad constructiva. Esta variable tiene relación con la fatiga de los materiales, por lo que la determinación de la vida útil de cada tipo de material se presenta a continuación:

CARACTERÍSTICAS	INDICADOR			
CONSTRUCTIVAS	VIDA ÚTIL			
	(AÑOS)			
Hormigón armado	100			
Metálico	100			
Soportante	70			
Adobe o tapial	50			
Estructura liviana	70			

b) Etapa de construcción

Lo que se pretende con esta variable es discriminar el avance de la construcción en el momento que pasa el analista o técnico de la municipalidad e identificar los rubros con el análisis de precios unitarios. Para el efecto se procede a identificar los siguientes indicadores:

En estructura. Cuando en la construcción se aprecian solamente los elementos que conforman su armazón o esqueleto, esto es cimientos, columnas, vigas, mampostería, losa o cubierta.

En acabados- Cuando se ha Iniciado la colocación de puertas; ventanas, pisos, pintura, instalación de equipamiento hidrosanitario, mobiliario de cocina, etc.

Terminado.- Refiere a la construcción habitable que tiene concluidas las etapas antes descritas.

Restaurado.- Siempre y cuando haya sido reconstruida integralmente, esto es intervenida en su estructura y sus acabados, de lo contrario se consideraran simplemente como una refacción y no pertenecerá a este ítem.

c) Calidad de la construcción

La calidad de la construcción se refiere a las características cualitativas de la construcción, es decir sus detalles específicos, identificados perceptivamente por el funcionario que releva la información. Es invisible si existe la participación de profesionales en la construcción del inmueble, en el diseño de la edificación, así como la incorporación de los materiales y agregados constructivos, etc.

Se establecen tres categorías:

De Primera: Presenta características especiales en su diseño y construcción, tratamiento texturizado o recubrimiento de fachaleta, hormigón visto en llenos, perfilería de aluminio anonizado, vidrios polarizados planos en ventanas; pisos de mármol o cerámica en hall de ingreso.

Normal: Se refiere a las construcciones en el que predomina el uso de materiales de origen nacional de costo medio en todos, los rubros constructivos; en su diseño prevalecen los llenos sobre los vanos enlucidos, pintados o materiales vistos; perfilaría de hierro o. aluminio blanco en ventanas, vidrios de tamaño mediano, pisos de cerámica nacional o gres en hall de ingreso y exteriores.

Económica: Viviendas mínimas, con terminados de calidad inferior de costo mínimo, de diseño popular y/o repetitivo en programas masivos de vivienda de interés social; fachadas caracterizadas por presentar material visto de bloque, ladrillo, adobe o mixtos, falta de enlucidos o enlucidos sin pintura y/o pintura de calidad inferior; ventanas pequeñas y en número reducido, con perfilería de madera ordinaria o de platinas de hierro.

Art. 23.- CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN

La depreciación de una edificación es la pérdida de valor o de precio por causa del tiempo. Para el cálculo de la depreciación se han utilizado las tablas de Fitto y Corvini, las cuales contemplan la edad en % de vida útil, que es decir la vida remanente del predio frente a su vida útil, y la conservación de los inmuebles, para lo cual se establecen 5 criterios de calificación los cuales son:

Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100%. Conservaciones basadas en las tablas de Fitto y Corvini. A continuación, se muestran las ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

Clase 1: Y = 0.0050X2 + 0.5001X - 0.0071Clase 2: Y = 0.0049X2 + 0.4861X - 2.5407Clase 3: Y = 0.0041X2 + 0.4092X - 18.1041Clase 4: Y = 0.0023X2 + 0.2400X - 52.5274

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) por la vida útil, multiplicado por 100.

Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación, del valor nuevo calculado.

$$A = Vn - (Vn \times Y) + Vt$$

En donde:

A = Avalúo del bien

Vn = Valor nuevo de la construcción.

Vt = Valor del terreno.

Y = Valor porcentual a descontar.

GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Cuadro de factores de depreciación por edad y estado de edificación (Tablas de Fitto y Corvini)

	ciores de d		_	aad y esta					
Edad Constricción	Clase_1	Clase_1 .5	Clase _2	Clase_2	Clase _3	Clase_3	Clase _4	Clase_4 .5	Clase_5
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00
12	6,72	6,75	9,07	14,27	23,61	37,68	55,78	76,86	100,00
13	7,34	7,37	9,88	14,84	24,12	38,10	56,08	77,02	100,00
14	7,99	8,00	10,30	15,42	24,53	38,51	56,38	77,18	100,00
15	8,62	8,65	10,93	16,02	25,16	38,95	56,69	77,34	100,00
16	9,29	9,30	11,57	16,62	25,70	39,39	57,00	77,50	100,00
17	9,94	9,97	12,22	17,23	26,25	39,84	57,31	77,66	100,00
18	10,62	10,64	12,87	17,85	26,80	40,29	57,63	77,83	100,00
19	11,30	11,33	13,54	18,48	27,36	40,75	57,96	78,00	100,00
20	12,00	12,01	14,22	19,12	28,93	41,22	58,29	78,17	100,00
21	12,70	12,73	14,91	19,77	28,51	41,69	58,62	78,35	100,00
22	13,42	13,44	15,60	20,42	29,09	42,16	58,96	78,53	100,00
23	14,14	14,17	16,31	21,09	29,68	42,85	59,30	78,71	100,00
24	14,92	14,90	17,03	21,77	30,28	43,14	58,85	78,89	100,00
25	15,62	15,65	17,75	22,45	30,89	43,64	60,00	79,07	100,00
26	16,33	16,40	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,14	17,17	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00
28	17,92	17,95	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,70	18,73	20,75	25,28	33,42		61,46	79,84	100,00
30	19,50	19,52	21,53	26,01	34,07	46,22	61,84	80,04	100,00
31	20,30	20,33	22,31	26,75	34,73	46,76	62,22	80,24	100,00
32	21,12	21,15	23,11	27,50	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,94	21,97	23,90	28,26	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,78	22,80	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,62	23,64	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00
36	24,48	24,50	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,34	25,34	27,23	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,22	26,24	28,08	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,10	27,12	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,92	100,00
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00
41	28,90	28,92	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,82	29,84	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,74	30,76	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,83	100,00

44	31,68	31,70	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00
45	32,62	32,64	34,42	38,08	44,82	54,99	68,06	83,29	100,00
46	33,58	33,60	35,25	38,95	45,60	55,63	68,51	85,53	100,00
47	34,54	34,56	26,19	39,84	46,39	56,23	68,97	83,77	100,00
48	35,52	35,54	27,14	40,74	47,19	56,93	69,43	84,01	100,00
49	36,50	36,52	38,10	41,64	48,00	57,59	69,90	84,25	100,00
50	37,50	37,52	39,07	42,56	48,81	58,25	70,37	84,50	100,00
51	38,50	38,52	40,05	43,48	49,63	58,92	70,85	84,75	100,00
52	39,52	39,53	41,04	44,41	50,46	59,60	71,33	85,00	100,00
53	40,54	40,56	42,04	45,35	51,30	60,28	71,82	85,25	100,00
54	41,58	41,59	43,05	46,30	52,15	60,97	72,31	85,51	100,00
55	42,62	42,64	44,07	47,26	53,01	61,67	72,80	85,77	100,00
56	43,68	43,69	45,10	48,24	53,87	62,39	73,30	86,03	100,00
57	44,74	44,76	46,14	49,22	54,74	63,09	73,81	86,29	100,00
58		·	47,19	50,20	55,62	63,81	74,32	86,56	100,00
59	45,82	45,83					74,83		100,00
	46,90	46,92	48,25	51,20	56,61	64,53		86,83	
60	48,00	48,01	49,32	52,20	57,41	65,26	75,35	87,10	100,00
62	49,10	49,12	50,39	53,22	58,32 28,23	66,00	85,87	87,38 87,66	100,00
63	50,22	50,23	51,47	54,25		66,75	76,40	87,66	100,00
	51,34	51,26	52,57	55,28	60,15	67,50	76,94	87,94	100,00
64	52,48	52,49	53,68	56,32	61,08	68,26	77,48	88,22	100,00
65	53,62	53,64	54,80	57,38	62,02	69,02	78,02	88,50	100,00
66	54,78	54,79	55,93	58,44	62,96	69,79	78,57	88,79	100,00
	55,94	55,95	57,06	59,51	63,92	70,57	79,12	89,08	100,00
68	57,12	57,13	58,20	60,59	64,88	71,36	79,63	89,37	100,00
69	58,30	58,31	59,36	61,68	65,05	72,15	80,24	89,66	100,00
70	59,50	59,51	60,52	62,78	66,83	72,95	80,80	89,96	100,00
71	60,70	60,71	61,70	63,88	67,82	73,75	81,37	90,26	100,00
72	61,92	61,93	62,88	65,00	68,81	74,56	81,95	90,56	100,00
73	63,14	63,15	64,08	66,13	69,81	75,38	82,53	90,85	100,00
74	64,38	64,39	65,28	67,27	70,83	76,21	83,12	91,17	100,00
75	65,62	65,63	66,49	68,41	71,85	77,04	83,71	91,47	100,00
76	66,88	66,89	67,71	69,57	72,87	77,08	84,30	91,78	100,00
77	68,14	68,15	68,95	70,73	73,91	78,72	84,90	92,10	100,00
78	69,42	69,43	70,19	71,90	74,95	79,57	85,50	92,42	100,00
79	70,70	70,71	71,44	73,08	76,01	80,43	86,11	92,74	100,00
80	72,00	73,00	72,71	74,28	77,07	81,30	86,73	93,00	100,00
81	73,30	73,31	73,98	75,48	78,14	82,17	87,35	93,38	100,00
82	74,62	74,82	75,26	76,07	79,21	83,05	87,97	93,70	100,00
83	75,94	75,95	76,56	77,89	80,30	83,93	88,60	94,03	100,00
84	77,48	77,28	77,85	79,12	81,39	84,82	89,23	94,36	100,00
85	70,62	78,63	79,16	80,35	82,49	85,72	89,87	94,70	100,00
86	79,98	79,98	80,48	81,60	83,60	86,63	90,51	95,04	100,00
87	81,34	81,35	81,82	82,25	84,72	87,54	91,16	95,38	100,00
88	82,72	82,73	83,16	84,12	85,85	88,46	91,81	95,72	100,00
89	84,10	84,11	84,51	85,39	86,93	89,38	92,47	96,05	100,00
90	85,50	85,50	85,87	86,67	88,12	90,31	93,13	96,40	100,00
91	86,90	86,90	87,23	87,96	89,27	91,25	93,79	96,75	100,00
92	88,32	88,32	88,61	89,26	90,43	92,20	94,46	97,10	100,00
93	89,74	89,74	90,00	90,57	91,57	93,15	95,14	97,45	100,00

94	91,18	91,18	91,40	91,89	92,77	94,11	95,82	97,01	100,00
95	92,62	92,62	92,81	93,22	93,96	95,07	96,50	98,17	100,00
96	94,08	94,08	94,93	94,56	95,15	96,04	97,19	98,53	100,00
97	95,54	95,54	95,66	95,61	95,35	97,02	97,89	98,89	100,00
98	97,02	97,02	97,10	97,26	97,56	98,01	98,59	98,26	100,00
99	98,50	98,50	98,54	99,63	98,78	99,00	99,29	99,63	100,00
100	100,00	100,00	100,0 0	100,00	100,0 0	100,00	100,0 0	100,00	100,00

Tabla reportada del Sistema Catastral Municipal

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total del suelo (tierra) y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo.

$$V = Vt + Vc$$

Donde,

Vt = Valor del terreno (suelo)

Vc = Valor de la construcción

CAPITULO IV CATASTRO RURAL

SECCIÓN 1 VALORACIÓN DE SUELO RURAL

- Art. 25.- ELEMENTOS DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS RURALES.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.
- Art. 26.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS.- Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con

anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 27.- DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones1:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n)\right)$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los
 Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

⁵1...n = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

P_{1...n} = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

IPC = índice de precio al consumidor

Anexo 1. Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios con uso alternativo al agrario. Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1.2
OCASIONAL	1.05
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1
2	5 - 10	SUAVE	1
3	10 - 20	MEDIA	0.95
4	20 - 35	FUERTE	0.85
5	35 - 45	MUY FUERTE	0.85
6	45 - 70	ESCARPADA	0.80
7	> 70	ABRUPTA	0.70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

 A_{1-n} = Área de Intersección

fp₁--n= Factor pendiente del área de intersección

 $A_t =$ Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA	1
PRODUCCION	1
EN DESARROLLO	0.95
FIN DE	
PRODUCCION	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden.

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1.2
2	ALTA	1.05
3	MODERADA	1
4	REGULAR	0.80
5	BAJA	0.70
6	MUY BAJA	0.60

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

^{A₁} = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

 $A_t =$ Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON	1
TITULO	1
SIN TITULO	0.95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD			
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR	
Mérito	1.3	Este factor se aplicará de acuerdo al	
Normal	1	criterio del técnico municipal a uno o	
Demérito	0.70	varios predios, mismos que serán	
		seleccionados manualmente, con las	
		herramientas del SINAT	

SECCIÓN 2 VALORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RURAL

Art. 28.- EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS.-

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m2), que se indican en:

Anexo 2. Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Anexo 3. Mano de Obra

Anexo 4. Equipo y Maquinaria

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{V_r} = \left(\sum \mathbf{P_e} + \sum \mathbf{P_a}\right)$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

Pe = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m2)

Pa = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m2)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_{\alpha} = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_\alpha \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

 f_t = Factor total

Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

 f_{e} = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

🛴 = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función de la actualización de costos directos de mano de obra, de acuerdo al reajuste de precios de salarios mínimos publicados por el Ministerio de Trabajo para el año 2021.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)		
ACABADO	VALOR	
ACADADO	(CI)	
Tradicional – básico	0.10	
Económico	0.15	
Bueno	0.20	
Lujo	0.25	

Tabla de materiales predominantes de la estructura anexo 5.

Tabla de materiales predominantes de la pared anexo 6.

Tabla de materiales predominantes de la cubierta anexo 7

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico-tradicional	0.19
Factor acabado económico	0.35
Factor acabado bueno	0.46
Factor acabado lujo	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t}\right) + \left(\frac{E}{V_t}\right)^2\right) \times 0.50\right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V₂ = Vida útil del material predominante de la estructura

^C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Malo	0.474	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Bueno	1	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA UTIL (AÑOS)
ESTRUCTURA CANTONAL
rmado 80
80
60
ón 2 (que no reciba
periódico)
ortantes 50
ón 1 (que reciba 50
periódico)
40
ón 2 (que no reciba 20 periódico) 50 ón 1 (que reciba 50

TABLA DE FACTORES DE USO

Calificación	Factor por uso
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0.95
Garaje	0.975
Sala de máquinas o	0.9
Salas de postcosecha	0.9
Administración	0.975
Industria	0.9
Artesanía, mecánica	0.95
Comercio o servicios	0.975
Turismo	0.975
Culto	0.975
Organización social	0.975
Educación	0.9
Cultura	0.975
Salud	0.95
Deportes y recreación	0.95
Vivienda particular	0.975
Vivienda colectiva	0.975
Indefinido/otro	0.95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales Anexo 8.

CAPITULO V DEL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN 1 VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL

Art. 29.- VALOR IMPONIBLE.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario

dentro del cantón Pedro Moncayo y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

- Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- De acuerdo a la banda impositiva prevista en el artículo 504 del COOTAD, a efectos de determinar la cuantía para el impuesto predial urbano se aplicara una tarifa de cero punto cuarenta por mil (0.40 x 1000) del avalúo real.
- Art. 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- De acuerdo a la banda impositiva prevista en el artículo 517 del COOTAD, a efectos de determinar la cuantía para el impuesto predial rural se aplicará una tarifa de cero punto veinticinco por mil (0.25 x 1000) del avalúo real.
- Art. 32.- VALOR IMPONIBLE PARA VARIOS PREDIOS DEL MISMO PROPIETARIO O POSEEDOR. Cuando un propietario o poseedor registre a su nombre varios predios dentro del cantón Pedro Moncayo, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.
- Art. 33.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección de Gestión Financiera y la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente. Las construcciones nuevas, aumentos y refacciones que se produzcan previo al permiso municipal una vez aprobado los planos y la obra, estarán sujetas a la inspección final que lo realizará el Comisario de Construcciones; y, para los efectos respectivos se informará al departamento de Catastros, el cuál procederá a abrir o modificar la ficha catastral determinando en la misma los cambios operados en el inmueble, y practicar su avalúo.

SECCIÓN 2 TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

- Art. 34.- CONTRIBUCIÓN A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS "C.B.P.M." ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- El valor de esta contribución anual es el cero punto quince por mil (0.15 x 1000) del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley de Defensa Contra Incendios.
- Art. 35.- TASA POR EMISIÓN E IMPRESIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO.- El valor de esta tasa anual es de dos dólares (USD\$ 2,00) por cada unidad predial.
- Art. 36.- Art. 507 COOTAD.- Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones: a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía

eléctrica; b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos: c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada; d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro; e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y, f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 508 COOTAD

- Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata. Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata -cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas: a) El uno por mil (1%) adicional que

se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y, b) El dos por mil (2%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código. Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata. Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

- Art. 37.- ZONAS URBANO MARGINALES. Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:
 - a. Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
 - b. Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante Ordenanza.
- **Art. 38.- OTROS IMPUESTOS.-** Se incorporarán a la presente Ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPÍTULO VI EXENCIONES DE IMPUESTOS

- Art. 39.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- Están exentos del pago de impuesto predial los siguientes predios:
 - a) Los predios rurales, cuyo valor no exceda de quince (15) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general. Art. 520 de la COOTAD, literal a)
 - b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de República.

- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.
- d) Las propiedades de gobiernos extranjeros u organismos internacionales de función pública que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro.
- e) Las tierras comunitarias de los pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas.
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en el artículo 54 de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.
- g) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.
- h) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública desde el momento de la notificación al propietario y al Registro de la Propiedad. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- Art. 40.- EXENCIONES TEMPORALES.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:
 - a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;
 - b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Banco del Instituto Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las

construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

- c) Los predios que posean edificaciones que sean considerados por el GAD Municipal como proyectos de Vivienda de Interés Social.
- Art. 41.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas,
 deducciones y exoneraciones estipuladas en el COOTAD y
 demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades
 urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la
 presentación de la solicitud por parte del contribuyente,
 dirigido a la Dirección de Gestión Financiera del GAD
 Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la Remuneración Básica Unificada que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes de reavalúo se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

- **Art. 42.- EXONERACIONES ESPECIALES.-** Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:
 - a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) RBU o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientos) RBU, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta Ordenanza;
 - b) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones,

en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Se faculta a la Dirección de Gestión Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;

c) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación; y,

Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente; y, el carné de discapacidad otorgado por el organismo competente, serán documentos suficientes para el trámite previo a acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición incapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD Municipal cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a de Gestión Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO VII ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 43.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y, Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 44.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales generados y actualizados por la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal, dispondrá a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, los mismos que refrendados por el/la Directora/a de Gestión Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario.

Art. 45.- CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el/a Jefe/a del Departamento de Rentas, comunicará al Director/a de Gestión Financiero/a, y éste a su vez de inmediato al Tesorero/a del GAD Municipal para su custodia y recaudación.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el/a Director/a Financiero/a y el/la Jefe/a de Rentas.

Art. 46.- RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Art. 47.- PAGO DEL IMPUESTO.- Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Del 01 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 01 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 01 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 01 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 01 al 15 de mavo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 01 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 01 de julio soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

- Art. 48.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.
- Art. 49.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo.
- Art. 50.- COACTIVA.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 350 del COOTAD.
- Art. 51.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.
 - Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.
- Art. 52.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 340 del COOTAD, ante la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 53.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, conferirá la certificación sobre el valor de las propiedades urbanas y rurales, que fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial, previa solicitud escrita.

SEGUNDA.- NOTARIOS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los/as Notarios/as y el Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, enviarán a la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios de actualizaciones catastrales, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

TERCERA.- SUPLETORIEDAD Y PREEMINENCIA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización y el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza de Valoración de predios urbanos y rurales, determinación, administración y recaudación de impuestos prediales para el bienio 2020-2021 en el cantón Pedro Moncayo, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 300 del 30 de enero del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos y rurales en el bienio 2022-2023.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 17 días del mes de diciembre de 2021.



Virgilio Andrango Cuascota ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO NORALBA Firmado
LILIANA digitalmente por
NORALBA LILIANA
NAVARRETE
CUMBAL CUMBAL

Liliana Navarrete Cumbal SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente ORDENANZA DE VALORACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS PREDIALES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO PARA EL BIENIO 2022-2023, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021 y sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2021 Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente NAVARRETE por NORALBA

LILIANA NAVARRETE

CUMBAL CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. — Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem. EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

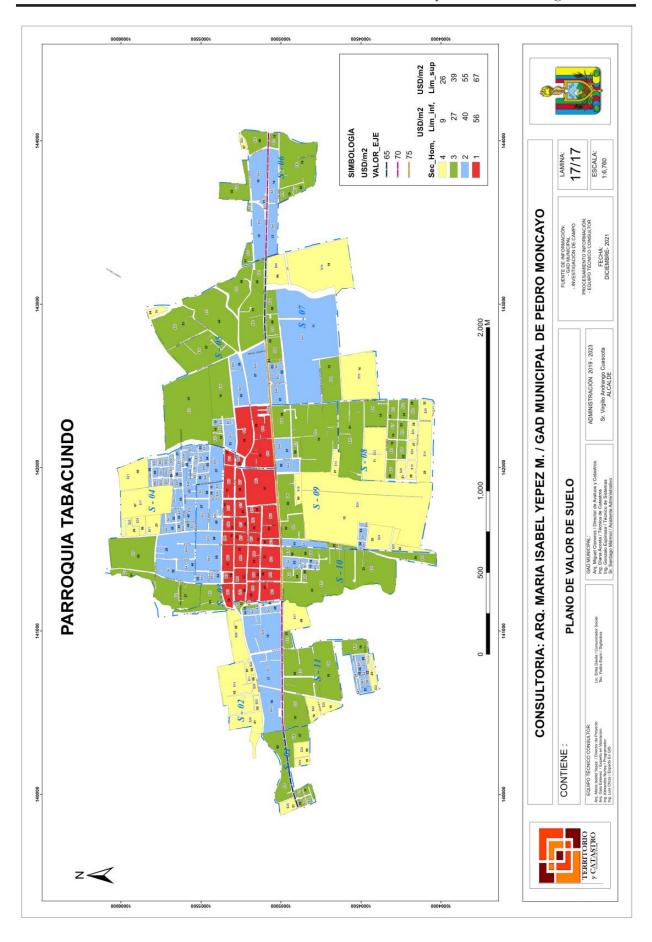


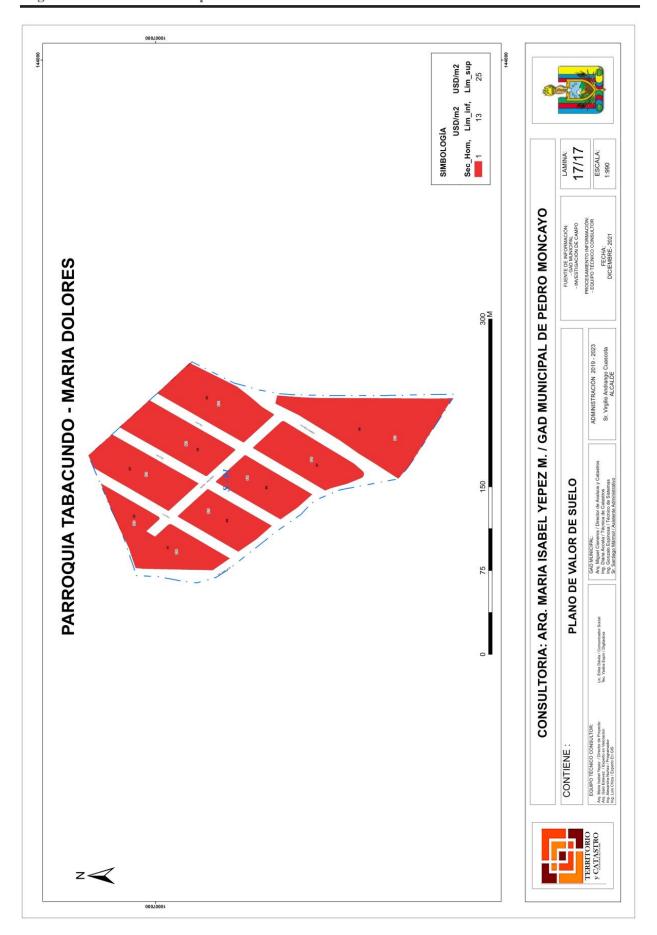
Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

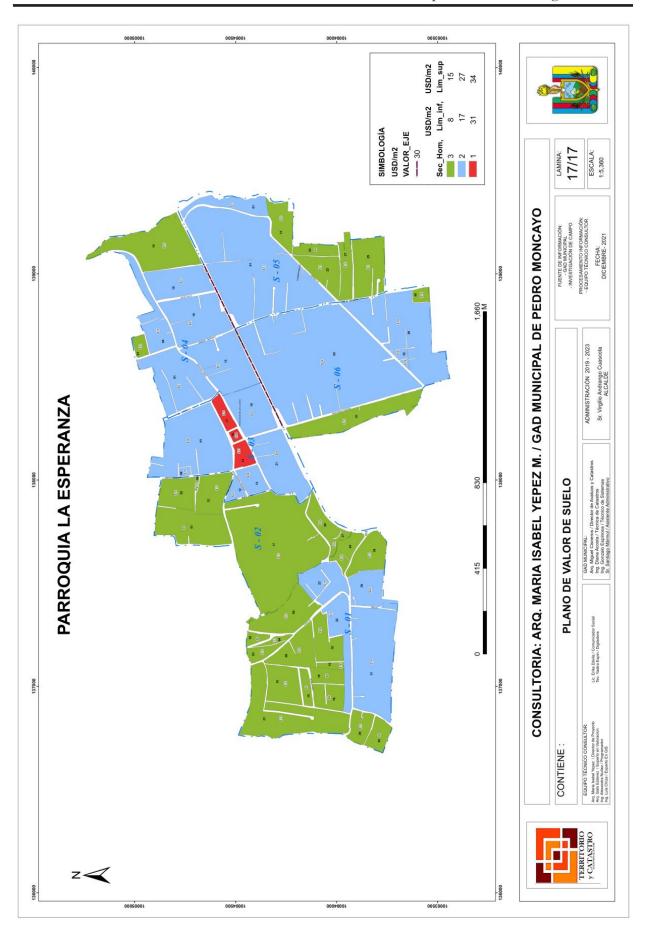
Proveyó y firmó la presente ORDENANZA DE VALORACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS PREDIALES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO PARA EL BIENIO 2022-2023, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Lo certifico.

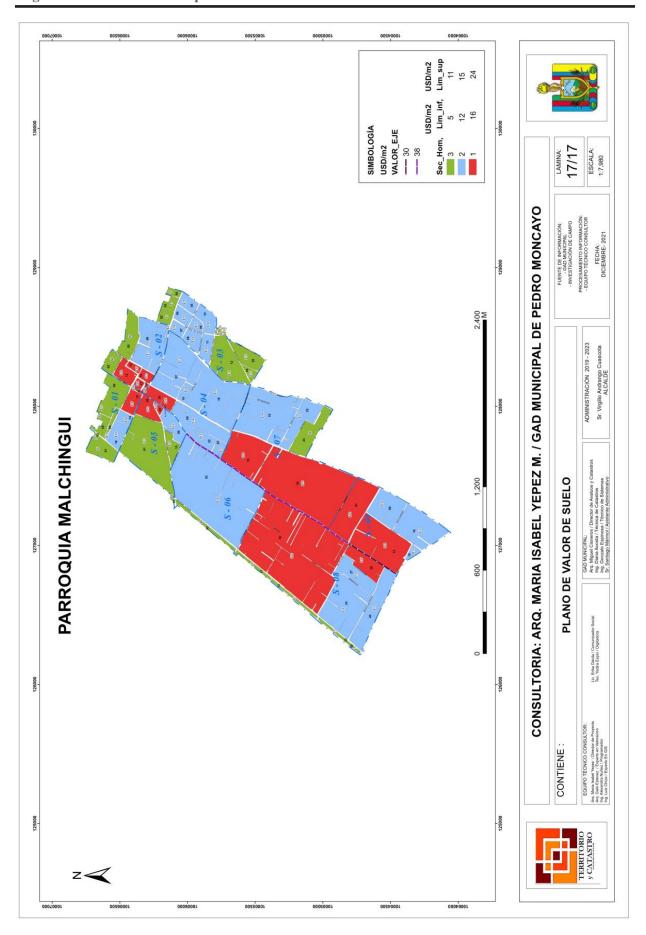
NORALBA LILIANA Firmado digitalmente por NORALBA LILIANA NAVARRETE CUMBAL CUMBAL

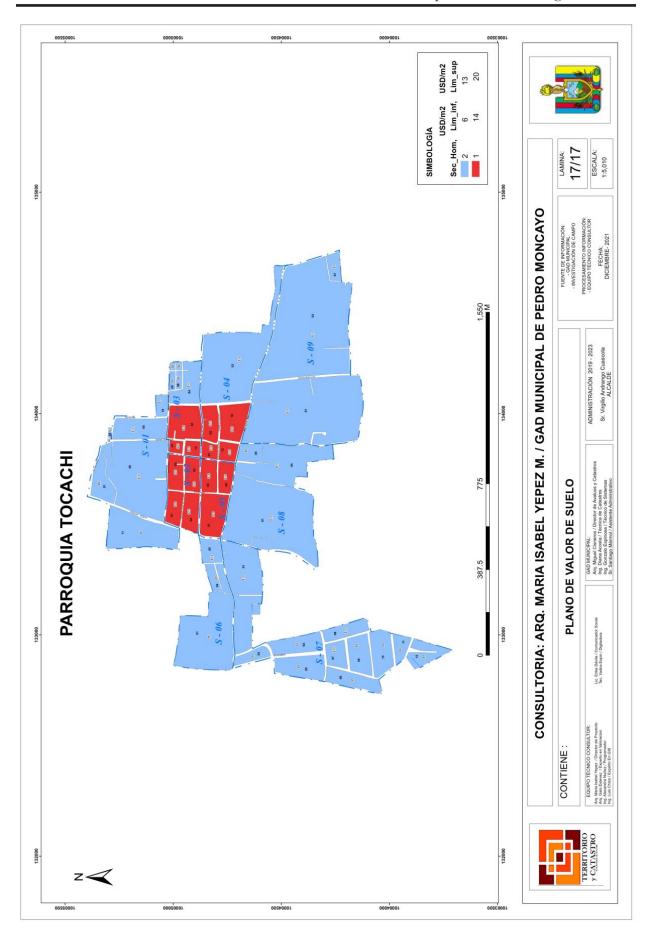
Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

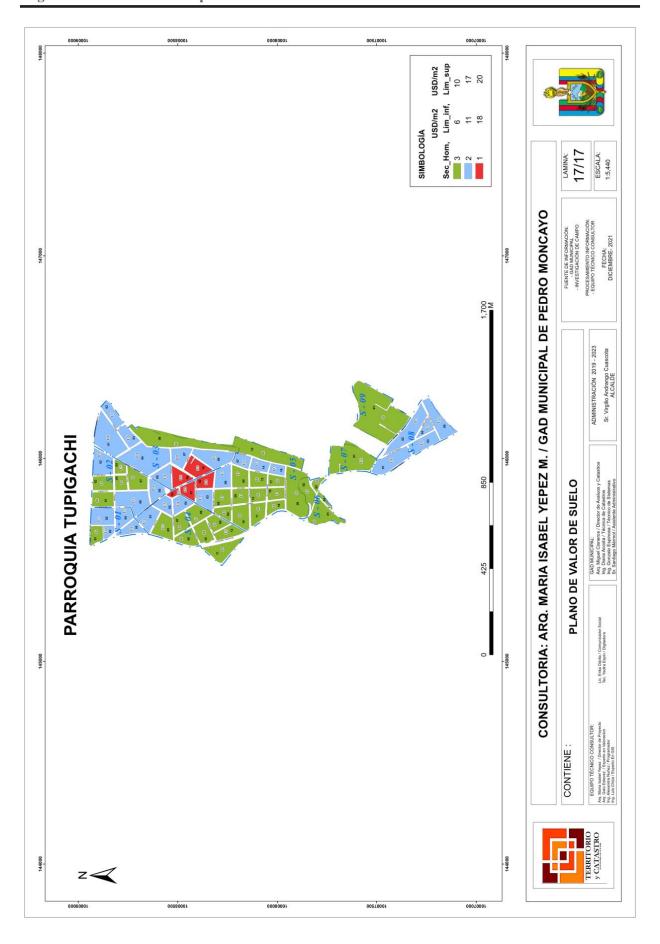












10000000 35001 - 95000 126 - 5000 5001 - 10000 zonas agroec ANEXOS 1. MAPA DE VALORACION RURAL LEYENDA CAYAMBE CATASTRO RURAL: MAPA DE VALOR SISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 10000000

ANEXO 2. TABLA DE LOS PRINCIPALES MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CANTÓN.

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	Agua	m3	0.85
2	Cemento	Kg	0.17
3	Ripio Minado	m3	15.81
4	Polvo de piedra	m3	18.69
5	Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2	Kg	1.04
6	Piedra Molón	m3	11.50
7	Clavos	Kg	3.82
8	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	33.12
9	Columna, viga de madera rustica	М	15.46
10	Columna de caña guadua	М	5.75
11	Pared de madera rustica	m2	6.33
12	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	103.56
13	Zinc	m2	8.28
14	Galvalumen	m2	9.90
15	Steel Panel	m2	6.60
16	Adobe común	U	0.29
17	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	14.38
18	Arena Fina	m3	15.81
19	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	0.52
20	Eternit	m2	7.41
21	Ardex	m2	7.66
22	Duratecho	m2	14.41
23	Palma incluye alambre de amarre	m2	5.98
24	Paja incluye alambre de amarre	m2	7.68
25	Plastico Reforzado	m2	2.88
26	Policarbonato	m2	10.24
27	Bahareque	m2	11.47
28	Latilla de caña	m2	9.78
29	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	1.31
30	Alfajia	m	3.86
31	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	1.13
32	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	1.04
33	Teja Lojana o Cuencana	U	0.92
34	Tira eucalipto	U	0.64
35	Tirafondo	U	0.07
36	Ladrillo Jaboncillo	U	0.26
37	Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	т	32.49
38	Geomembrana HDPE 1000	m2	6.96

ANEXO 3. MANO DE OBRA

N°	TRABAJADOR	JORNAL REAL	COSTO HORARIO
1	Peón	410.40	3.62
2	Ay. de fierrero	410.40	3.62
3	Ay. de carpintero	410.40	3.62
4	Albañil	415.75	3.66
5	Fierrero	415.75	3.66
6	Maestro de obra	439.95	3.85
7	Chofer tipo D	614.84	5.31
8	Carpintero	415.75	3.66
9	Ay. De soldador	410.40	3.62
10	Operador de Retroexcavadora	463.52	4.06
11	Maestro estructura especializado	463.52	4.06
12	Maestro Soldador	463.52	4.06
13	Maestro Aluminero	463.52	4.06
14	Ay. Aluminero	410.40	3.62
15	Ay. Especializado	410.40	3.62
16	Instalador de perfileria aluminio	415.75	3.66

ANEXO 4. EQUIPO Y MAQUINARIA

N°	DESCRIPCION	COSTO/HORA
1	Herramienta menor	0.26
2	Compactador mecánico	5.02
3	Volqueta 12 m3	25
4	Concretera 1 Saco	3.01
5	Vibrador	1.67
6	Andamios	0.92
7	Retroexcavadora	33
8	Soldadora Eléctrica 300 A	2.23
9	Taladro Peq.	3.13
10	Camión Grúa	25

ANEXO 5. TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Hormigón Armado	66,45	69,47	72,49	75,51
Acero	57,21	59,81	62,41	65,01
Aluminio	79,27	82,88	86,48	90,08
Madera con tratamiento periódico (construcciones mayores a 39 m²)	46,73	48,86	50,98	53,1
Paredes Soportantes	25,2	26,35	27,49	28,64
Otro	12,6	13,17	13,75	14,32
Madera	6,99	7,31	7,63	7,94

ANEXO 6. TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
No tiene	0	0	0	0
Hormigón	43,16	45,12	47,08	49,05
Ladrillo o Bloque	27,78	29,05	30,31	31,57
Piedra	33,93	35,47	37,01	38,55
Madera	12,05	12,59	13,14	13,69
Metal	28	29,27	30,55	31,82
Adobe o Tapia	100,98	105,57	110,16	114,8
Bahareque - Caña	12,05	12,59	13,14	13,69
Revestida	12,00	12,09	10,14	15,09
Caña	12,05	12,59	13,14	13,69
Aluminio o Vidrio	159,17	166,41	173,65	180,9
Plastico o Lona	0,81	0,84	0,88	0,92
Otro	0,4	0,42	0,44	0,46

ANEXO 7. TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
(Loza de) Hormigón	117,34	122,67	128,01	133,34
Asbesto - cemento (Eternit,	26,38	27,58	28,78	29,98
Ardex, Duratecho)	20,00	21,00	20,10	29,90
Teja	26,38	27,58	28,78	29,98
Zinc	6,85	7,16	7,48	7,79
Otros Metales	90,04	94,13	98,23	102,32
Palma, Paja	13,79	14,41	15,04	15,67
Plastico, policarbonato y	1 99	1 97	1,33	1 90
similares	1,22	1,27	1,55	1,38
Otro	3,43	3,58	3,74	3,89

ANEXO 8. TABLA DE CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES $VALORES\ EN\ USD/m^2\ DE\ MEJORAS$

VALORES EN US\$ POR m ² DE MEJORAS													
MEJORAS	Hormigó n	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque • caña revestida	Caña	0tro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	109,65	109,65	115,23	91,72	101,25	122,14	41,29	34,93					91,72
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	109,65	109,65	115,23	91,72	101,25	122,14	41,29	34,93					91,72
SALA DE ORDEÑO	109,65	109,65	115,23	91,72	101,25	122,14	41,29	34,93					91,72
GALPON AVICOLA	109,65	109,65	115,23	91,72	101,25	122,14	41,29	34,93					91,72
PISCINAS (camarón/piscícola)	11,19												
ESTANQUE O RESERVORIO	11,27								11,27				
INVERNADEROS									10,41	12,62	1,04	8,19	0,01
TENDALES	22,91												



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.